

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 1.º DE OCTUBRE DE 1849.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 711.

QUINTAS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Con esta fecha digo al Gefe político de Valladolid lo que sigue =Remit) á informe del Consejo Real el expediente promovido por D. Carlos Escudero, vecino de esa ciudad, en que reclama contra el acuerdo del Consejo de la provincia en cuya virtud declaró soldado á su hijo Narciso, por el cupo de aquella y reemplazo del año último, las Secciones de Guerra y Gobernacion con fecha 5 del que rige, han espuesto lo siguiente. En cumplimiento de la Real orden de 5 de Mayo último, han visto estas Secciones el expediente promovido por D. Carlos Escudero, vecino de Valladolid, en que pide se declare libre á su hijo Narciso de la suerte que le tocó en el reemplazo de 1848, empadronado en la casa número 33 de la calle de la Platería de dicha ciudad, y responsable solo de la que le tocó como empadronado en la casa número 30 de la misma calle donde habita hace diez años. Al hacerse cargo las Secciones del caso que dá motivo á este expediente, así como de los otros dos que para mayor ilustracion se acompañan, encuentran que es sumamente fácil su repeticion, tanto por que no es extraño que al verificarse lo que disponen los artículos 23, 26 y 27 de la ordenanza no se note que hay un nombre repetido, cuanto por que los mismos mozos pueden poner de su parte para estarlo con el objeto que indica el Ayuntamiento de Valladolid. Es, pues, necesario en concepto de las Secciones establecer una regla fija que al par que quite á los quintos la esperanza que pudieran concebir corriendo dos suertes con el objeto de acogerse á la mas favorable, coloque tam-

bien al Gobierno y á las Autoridades en un terreno desembarazado para decidir los casos análogos que ocurran, ó para que aquellos estando ya previstos, no den lugar sino en muy pocas ocasiones á la instauracion de estos últimos recursos. Esta regla fija creen las Secciones hallarla en que se declare que, cuando una misma persona corra dos suertes, como ha sucedido á Narciso Escudero, la primera sea la que valga, sin que tenga valor alguno la segunda, cuya disposicion en nada se opone á la ley, atendiendo al principio de que el que ya tiene una suerte no hay para que darle otra; y que lo principal para designar á una persona en los sorteos es el nombre y apellido, siendo accesorias las demas señales de calle, casa, etc. Por tanto, entienden las Secciones que debe confirmarse el fallo dado acerca de Narciso Escudero, y establecerse como regla general la que queda indicada. Y habiéndose dignado S. M. resolver como se propone en el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de su Real orden para los efectos correspondientes. Y siendo la voluntad de S. M. que la anterior resolucion sirva de regla general en casos análogos, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos oportunos.

*Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la debida publicidad y efectos consiguientes Zamora 22 de Setiembre de 1849.=El G. P. I.: Faustino Arribas.*

Núm. 712.

*Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.*

AGRICULTURA.

*Por la Junta de Agricultura de esta provincia se me ha dirigido la comunicacion que dice así*

En varios puntos de esta provincia existen cauces de riego, cuyas aguas, tal vez por no estar bien reglamentado su aprovechamiento, no producen todos los buenos resultados que son de apetecer. Otro inconveniente, de



no menos importancia, nace tambien de esa falta de buenos reglamentos; tal es las frecuentes y obstinadas cuestiones que por ella se promueven entre los dueños de terrenos, cuestiones que robando el tiempo á otras atenciones de la administracion, alejan á los interesados de sus labores, perturban la paz de las familias y causan no pequeño detrimento á la produccion. La Junta de Agricultura ha creido que el único medio de remover estos inconvenientes, es dictar para cada localidad un reglamento, en el que á la vez que se respeten los derechos legitimamente adquiridos por los puebeos y particulares sobre el uso de las aguas, se estirpen los abusos que la ignorancia, muchas veces la envidia y no pocas la fuerza, hayan podido introducir. Para esto ha acordado en sesion del dia 30 de Julio escitar á V. S. á fin de que en uso de sus atribuciones, se sirva pedir á los Alcaldes de los pueblos:

1º Una noticia de los cauces de riego que haya en su término, su origen y términos de otros pueblos que recorran.

2º Si el todo ó parte de las tierras que se riegan son lineares ó solo de pan llevar.

3º Copias literales de los reglamentos, ó acuerdos por los cuales se hayan regido ó rijan; y á falta de ellos, una relacion del modo y forma de apovechar las aguas segun lo tenga establecido la práctica ó costumbre.

4º Qué medidas podrian adoptarse, y qué obras deberian hacerse para aumentar el caudal de aguas y estender sus beneficios al mayor número de fanegas de terreno.

Y 5º Si existe alguna cuestion en los Tribunales de justicia, ó ante las autoridades administrativas sobre la propiedad y usufructo de las aguas. Con estos datos á la vista y los que la superior ilustracion de V. S. contemple necesarios, podrá dictar disposiciones acertadas y de buen éxito en favor de la agricultura de esta provincia; por que son bastantes los cauces, regatos y arroyos cuyas aguas estan en el dia sirviendo para el riego en ciertas épocas del año, y que por no estar regularizado su disfrute, y por no conocerse debidamente sus circunstancias, ni se aprovechan convenientemente, ni se mejoran. A estos dos fines dirige la Junta su escitacion á V. S. cuyo celo en favor de los intereses públicos es tan notorio; y para que se consigan ofrece toda su cooperacion y apoyo.

En su consecuencia he acordado prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos en que haya establecidos cauces de riego, ó arroyos cuyas aguas se aprovechen para el mismo objeto, que dentro de un mes, á mas tardar, remitan á este Gobierno político las noticias que desea reunir la Junta de Agricultura de la provincia para promover este ramo de riqueza, y de que tantos beneficios ha de reportar la agricultura: y espero que al mismo tiempo de remitir estas noticias manifestaran los mismos Alcaldes y Ayuntamientos si por los términos de sus respectivos pueblos atraviesan arroyos cuyas aguas puedan ser utilizadas para el riego haciendo alguna obra, y cuál sea esta en su caso. Zamora 27 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

Núm. 713.

#### Direccion de Contabilidad = Presupuestos.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan en la nota que á continuacion se inserta han contraenido lo mandado por el Gobierno de S. M. y con repeticion por este Gobierno político, dejando de remi-

tir en Abril último cual debieron los presupuestos municipales correspondientes al venidero año de 1850; y aun cuando por esta falta eran dignos de que les impusiese un severo castigo, deseo ser aun indulgente con los morosos, concediéndoles un plazo de quince dias desde el en que reciban esta circular para presentarlos en esta dependencia; bien entendido que los que correspondan mal á mi deferencia desatendiendo este aviso, serán castigados con el pago de las dietas que devengue el comisionado que les dirijiré para hacerles cumplir cual deben los mandatos de mi autoridad. Zamora 22 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

### Pueblos que no han presentado los presupuestos municipales correspondientes á 1850.

#### Alcañices.

Alcañices.	Trabazos.
Figueroela de Abajo.	Villalcampo.
Figueroela de Arriba.	Vegalatrabe.
Pino	Villarino Tras-la-sierra.
Riofrio.	

#### Benavente.

Bercianos de Vidriales.	Sta. Colomba de las Carabias
Calzadilla de Tera.	Sta. Colomba de las Monjas.
Camarzana	Sta. Croya de Tera
Castroverde de Campos	Uña de Quintana.
Coomonte.	Vega de Villalobos.
Cotanes.	Villabrázaro.
Prado	Villalpando.
S. Cristobal de Entreviñas.	Villveza del Agua.
S. Pedro de la Viña.	

#### Bermillo de Sayago.

Bermillo de Sayago.	Moralina.
Cabañas de Sayago.	Palazuelo de Sayago.
Fornillos	Roelos.
Gáname.	

#### Fuentesauco.

Argujillo.	Peleas de Arriba.
Cañizal.	Piñero (el).
Cubo de tierra del Vino.	S. Miguel de la Rivera.
Guarrate.	Villabuena.
Maderal (el).	Villamor de los Escuderos.
Pego (el).	

#### Puebla de Sanabria.

Cernadilla.	Otero de Sanabria.
Ciónal.	Pedralba.
Espadañedo.	Puebla de Sanabria.
Hermisende.	Requejo.
Lanseros	Rosinos de la Requejada.
Mombuey.	S. Ciprian.

#### Toro.

Abezames.	Tagarabuena.
Belver.	Villalazan.
Bustillo.	Villalube.
Comunidad de la tierra de Toro	Villardondiego.
Morales de Toro.	



Almaráz Muelas del pan.  
 Arquillos Piedrahita de Castro.  
 Cerecinos del Carrizal. Torres.  
 Moraleja del Vino. Villaseco.

Núm. 714.

*Dirección de Administración.—Indiferente.*

Sin embargo de que ya se ha encargado á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se apresurasen á satisfacer al Editor del Boletín oficial el importe de las suscripciones, son pocos los que lo han verificado; y habiendo acudido á mi autoridad para que les obligue á que cumplan lo antes mandado, con objeto de evitarles sinsabores, les prevengo que si en el término de quince días no pagan al mismo Editor las cantidades que por dicho concepto le adeudan, sin mas aviso saldrán comisionados de apremio contra los morosos. Zamora 29 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: *Faustino Arribas.*

Núm. 715.

### **Dirección de agricultura, industria y comercio.**

*Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se me ha dirigido con fecha 1.º del actual la comunicacion que dice así.*

Declarada obligatoria la enseñanza de la agricultura en todas las escuelas y colegios del Reino, y señalado como único texto para los establecimientos públicos el *Manual* del Sr. D. Alejandro Olivan por tiempo de tres años lo menos, es importante y necesario que este libro se ponga al alcance de los alumnos llamados á sacar de él buena doctrina y salubre aprovechamiento. El notable favor con que es recibido del público, corroborará la ventajosa censura que obtuvo en concurso general, y confirma el premio que le fue discernido.

El autor se propone hacer inmediatamente remesas de su obra á todas las capitales de las provincias; y esta Dirección, conforme con las intenciones del mismo, invita á V. S. á establecer en la Depositaria de ese Gobierno político un centro de expendio, de donde puedan surtirse los colegios y escuelas de la provincia, á cuyo efecto se entenderá con V. S. el autor con carácter semi-oficial.

Siendo este un servicio en que se interesa la instrucción pública de un modo trascendental y evidente, es preciso que V. S. disponga frecuentes anuncios en el Boletín oficial, con aquella recomendación, explicación y elogio que merece la obra, y que puedan contribuir á la propagación de las útiles nociones en ella contenidas.

Al propio tiempo se servirá V. S. vigilar y encargarse á sus agentes la vigilancia para evitar toda impresión clandestina, que sobre ser una infracción de la ley, podría adulterar el texto, y perjudicaría al autor, que debe encontrar en la autoridad pública la seguridad de una propiedad tan noblemente adquirida.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 27 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.*

### *Gobierno superior político de la provincia de Palencia.*

Debiendo procederse á la subasta y licitación del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia, en el próximo año de 1850 dando principio en 1.º de Enero y concluyendo en 31 de Diciembre del mismo, bajo las condiciones y formalidades á continuación insertas, lo hago saber al público, advirtiéndole á los que gusten interesarse en la expresada subasta que el buzón ó caja cerrada en que han de depositarse los pliegos de condiciones está situado en la portería de este Gobierno político. Palencia 16 de Setiembre de 1849.—*Juan Herrero.*

*Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año de 1850.*

Debiendo anunciarse en el Boletín oficial de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitación y adjudicación del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observe las reglas siguientes.

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en el Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N. de N. vecino de . . . . . propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de . . . . . Los Lunes Miércoles y Viernes de todo el año de 1850, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que les dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número tercero tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gefe político la considera urgente.



5<sup>a</sup> Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6<sup>a</sup> Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7<sup>a</sup> Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8<sup>a</sup> En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9<sup>a</sup> Por cada ejemplar del Boletin se han de pagar ..... maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10<sup>a</sup> Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos segun la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11<sup>a</sup> Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12<sup>a</sup> Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13<sup>a</sup> Si se presentare otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

*(Fecha y firma del que haga la propuesta.)*

6<sup>a</sup> Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7<sup>a</sup> El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8<sup>a</sup> El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9<sup>a</sup> Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios &c. Madrid 3 de Setiembre de 1846.

#### ADICCIONES.

1<sup>a</sup> Conforme á la regla 5<sup>a</sup> de la anterior Real orden no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben siendo desechados en el acto los que carezcan de los expresados requisitos.

2<sup>a</sup> No se permitirá variar en nada la condicion tercera que exige papel marquilla número 3<sup>o</sup>.

3<sup>a</sup> Ademas de lo prevenido en la condicion 6<sup>a</sup> se darán Boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos nesarios al ordinario por cuenta del redactor, siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno político.

4<sup>a</sup> La condicion 9<sup>a</sup> se llenará clara y distintamente expresando 20=30=40=maravedis &c. sin buscar subterfujos que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de año esté ya adjudicado el remate.

5<sup>a</sup> Ademas de los ejemplares que con arreglo á la condicion 9<sup>a</sup> entrega gratis el rematante, remitirá á cada Gefe civil de partido (tambien gratis) dos ejemplares, y uno á cada destacamento de la Guardia civil de la provincia, mas al Capitan de la misma.

6<sup>a</sup> Cuando por omision del rematante ó extravío en el correo faltare algun ejemplar del Boletin á los Alcaldes y demas á quienes debe mandarlos oficialmente la redaccion, le reclamarán de la misma sin que pasen mas de dos correos y deberá cubrir dicha falta, solo acudirán á mi autoridad cuando el rematante se negare á cumplir remitiendo otro ejemplar. Palencia 16 de Setiembre de 1849. = Juan Herrero.

Núm. 717.

#### EDICTO.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, &c.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Debasa Roman, vecino de Vallardecievros, procesado en esta Subdelegacion con Miguel Fernandez y otros, sobre contrabando y demas excesos denunciados por medio de un anónimo, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan comparezca á rendir confesion con cargos; que si lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su ausencia y rebeldía y le pararán perjuicio sin otra citacion. Zamora 25 de Setiembre de 1849. = José Valladares. = L. Angel Bustamante.

#### ANUNCIOS.

Se vende una casa en esta ciudad en una de las calles centrales, libre de todo cargo y sin foro, en precio muy equitativo y que reditua 600 rs. anuales: está compuesta de bastantes piezas las principales con cielos rasos, y tiene cuantas comodidades puedan desearse, como asimismo un hermoso espacio para jardin, pozo, cuadra, carbonera y demas oficinas para desahogo interior. Darán razon en Zamora en el paseo de S. Martin, casa número 2.

Concluyendo la contrata de la plaza de Médico de la villa de Carbajales en 31 de Diciembre del corriente año, se anuncia la vacante para que los que quieran obtener dicha plaza presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa; en la inteligencia que su dotacion es la de 4,000 rs., y de esta cantidad el agraciado pondrá un Sangrador.

En el dia 28 del pasado Setiembre ha desaparecido del arrabal de los Cabañales una burra negra, de alzada regular, cerrada, la barriga algo blanca, y está criandole la persona que supiese de ella dará razon á Floro Pinedo, vecino de Vadilla de Sayago.